


SC conciliación

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 89 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 2715-16 del 21 de Octubre de 2016	
Convocante (s):	FRANCISCO JAVIER OREJUELA PARRA Y OTROS
Convocado (s):	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	Reparación Directa

En Neiva, hoy 16 de Enero de 2017, siendo las 11.40 a.m procede el despacho de la Procuraduría 89 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

Comparece la doctora **LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA** obrando en representación de la parte convocante, abogada quien ya tiene reconocida la personería respectiva.

Igualmente comparece la doctora **MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES** en representación de la parte convocada NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – abogada quien tiene previamente reconocida la personería respectiva.

Se procede a dejar constancia que el día 1 de diciembre de 2016 se llevo a cabo audiencia de conciliación en el caso que nos ocupa, diligencia en la cual la parte convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION presentó formula conciliatoria, siendo suspendida en dicha oportunidad por solicitud del señor apoderado de la parte convocante *“...para realizar un análisis detallado de la propuesta presentada y allegar las correspondientes pruebas que aduce la Fiscalía no se presentaron para el reconocimiento y pago de pretensiones que no se tuvieron en cuenta para conciliar”;*

Que el día 12 de diciembre de 2016, se volvió a llevar a cabo audiencia de Conciliación, en donde la parte convocante solicita: *“...la Fiscalía General de la Nación RECONSIDERE la fórmula de arreglo expuesta en audiencia anterior, a fin que se reconozca los perjuicios causados a la menor MARIA JOSE OREJUELA RESTREPO en su condición de sobrina de la víctima FRANCISCO JAVIER OREJUELA PARRA ya que en la propuesta presentada no se hizo ofrecimiento alguno respecto de ella. Sobre los perjuicios a la vida relación manifiesto al despacho que desisto del reconocimiento de estos perjuicios en aras de lograr una conciliación”;*


En este orden, se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte convocada NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se sirva indicar lo decidido por el comité de conciliación de la entidad que representa, quien manifestó: *“ El comité de conciliación por decisión unánime de sus miembros acoge la recomendación de no reconsiderar la decisión del 9 de noviembre del 2016 por lo que solicita se mantenga la decisión, puesto que no se probó perjuicio ocasionado a MARIA JOSE OREJUELA RESTREPO en su condición de sobrina. Lo anterior, conforme a la información contenida en estudio jurídico y la presentación del caso realizada por el apoderado. Allego constancia en 1 folio emitida por la secretaria técnica del comité de fecha 13 de enero de 2017”;*

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la parte convocante, quien manifestó: *“ Teniendo en cuenta lo expuesto por la representante de la Fiscalía y conforme a la propuesta presentada inicialmente, manifiesto que ACEPTO EN SU TOTALIDAD la propuesta conciliatoria”;*

La procuradora procede a transcribir la propuesta presentada en audiencia del día 1 de diciembre de 2016, para ser leída nuevamente y revisada en su totalidad. “

“ En certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación, manifiesta que en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2016 por decisión unánime de sus

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 89Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

miembros acoge recomendación de la apoderada de la Fiscalía y en consecuencia queda facultado para que proponga fórmula conciliatoria en los siguientes términos: " POR PERJUICIOS MORALES PROPONE: La víctima FRANCISCO JAVIER OREJUELA 10.5 S.M.L.M.V.; La Conyugue MARIA DEL PILAR CORTES MONTOYA 10.5 S.M.L.M.V; El hijo SAMUEL OREJUELA CORTES 10.5 S.M.L.M.V; La hija SALOME OREJUELA CORTES 10.5 S.M.L.M.V; La Progenitora LUCY PARRA REYES 10.5 S.M.L.M.V; La hermana MARIA TERESA OREJUELA PARRA 5 S.M.L.M.V; La Hermana YENNY PATRICIA OREJUELA PARRA 5 S.M.L.M.V; El hermano CARLOS ANDRES OREJUELA PARRA 5 S.M.L.M.V.

En relación con los PERJUICIOS MATERIALES en el concepto de Daño Emergente se ofrece el 70% de lo establecido en la tabla de CONALVOGS para la etapa de instrucción, esto es, 7 S.M.L.M.V; Finalmente, es de mencionar, que respecto del daño a la vida relación no se hace ningún ofrecimiento, por cuanto no obra prueba del perjuicio, lo anterior conforme a la información contenida en el estudio jurídico y a la presentación del caso realizada por el apoderado. El pago del presente acuerdo conciliatorio se regulara por lo normado en los artículos 192 y 195 del CPACA y demás normas concordantes. Se anexa dos folios en certificación de fecha 1 de diciembre de 2016.”;

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra nuevamente a la señora apoderada de la parte convocante quien manifestó: “Efectivamente esa es la fórmula de arreglo que presenta la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y es la que se acepta en su totalidad por la parte convocante”

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; y, *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.


En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Neiva, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del presente acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 12.30 del medio día.


LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA
 Apoderada parte convocante

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C-CP. ENTIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01 (39948) “{...} En este orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo – art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exige cuando no esté sujeta a término o condición ni exista actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante {...}”.

² Ley 446 de 1998, artículo 66.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 89Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3



MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES
 Apoderada parte convocada NACION FISCALIA GENERAL



MARTHA EUGENIA ANDRADE LOPEZ
 Procuradora 89 Judicial I para Asuntos Administrativos



Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 89Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------